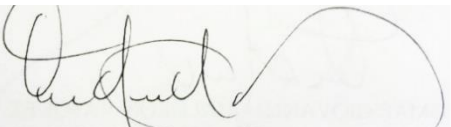




Proceso	: REORGANIZACION
Radicado	: 2019 – 00291 - 00
Deudor	: ROQUELINA VILLALBA DE PARADA.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 17 de abril de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, observa este Despacho judicial que la deudora RIQUELINA VILLALBA DE PARADA, en su condición de promotor, allegó el acta de conciliación de la objeción presentada por el acreedor BANCOLOMBIA S.A., y GERARDO SANTAMARIA ALONSO, al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (numeral 33 y 43 del cuaderno principal del expediente digital).

Ahora bien, sería el caso proceder a proferir auto de reconocimiento de créditos, establecer los derechos de voto y fijar el plazo para la presentación del acuerdo de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, inciso final, empero, como quiera que el valor por el cual fue conciliada la objeción con Bancolombia S.A., modifica tanto el proyecto de calificación y graduación de créditos, como la determinación de derechos de voto en sus porcentajes, se hace necesario **REQUERIR** a la deudora en su condición de promotor, para que allegue un nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos, determinado para cada uno de los acreedores, la clase de crédito, discriminando cual es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, así mismo, para que allegue el nuevo proyecto de determinación de los derechos de voto, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el periodo comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006.

Se concede a la deudora en su condición de promotor para que cumpla con el requerimiento ordenado anteriormente, el término de 30 días, so pena de desistimiento tácito, de conformidad al artículo 317 del C. G. del P.

Una vez se cumpla con lo ordenado, ingrese el expediente al Despacho para proferir auto de reconocimiento de créditos, establecer los derechos de voto y fijar el plazo para la presentación del acuerdo de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, inciso final.

NOTIFIQUESE



Jueza

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9d33fd731e556a956f2eeb7c2def0069e8bc53baa3d09ccfb604786cb0db0e**

Documento generado en 20/04/2023 06:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>